

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MUNERA, DE 28 DE FEBRERO DE 2022

En el salón de plenos del Ayuntamiento de Munera, siendo las 20,00 horas del día 28 de Febrero de 2022, se reúnen los señores Concejales abajo reseñados, a fin de celebrar sesión pública del Pleno de la Corporación para la que han sido debidamente convocados en primera convocatoria.

Preside la Sesión el Sr. Alcalde Presidente D. Desiderio Martínez Martínez, asistido por el Secretario de la Corporación D. Domingo de Guzmán Abenza Guillamón.

CONCEJALES ASISTENTES:

- .- D. JOSE ANTONIO CALVO REQUENA
- .- D^a. MARIA ASCENSION BODALO LEAL
- .- D. DAVID CAÑIZARES SANCHEZ
- .- D^a MARIA ANGELES ARENAS CARRIZO
- .- D. LUIS FERNANDO MORCILLO ARENAS
- .- D. CESAR GARCIA HERNANDEZ
- .- D^a ALICIA VILLORA VECINA
- .- D. JUAN MANUEL ESTESO MOYA

Excusan su asistencia:

- .- D. JOSE LUIS LOSA MARIN
- .- D. JUAN MIGUEL TORRES LOPEZ

Una vez comprobada la existencia de quórum suficiente, estando presentes más de un tercio de los miembros de la Corporación, tal y como establece el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Presidente procede a dar por iniciada la Sesión tratando el fondo de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

PUNTO PRIMERO: LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, ACTA EN BORRADOR SESION ANTERIOR (25 de Noviembre y 30 de Diciembre de 2021).

Por parte del Sr. Alcalde se procede a interpelar a los miembros de la Corporación, sobre posibles alegaciones al acta de 25 de Noviembre y 30 de Diciembre de 2021.

No habiendo alegaciones o rectificaciones al acta de referencia, por unanimidad de todos los miembros presentes de la Corporación, se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar el acta en borrador de los Plenos de 25 de Noviembre y 30 de Diciembre de 2021.

SEGUNDO: Notificar dicho acuerdo a la Delegación del Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y a la Subdelegación del Gobierno, para su toma de conocimiento.

PUNTO SEGUNDO: RESOLUCIONES DE ALCALDIA.

Por parte del Sr. Alcalde Presidente, se informa de los Decretos y Resoluciones aprobados desde el último Pleno Ordinario, teniendo constancia de todo ello los miembros de la Corporación.

En el expediente del Pleno han sido puestas a disposición de los miembros de la Corporación las resoluciones de Alcaldía, desde la número 651 a la 740 de 2021 y desde la 1 a la 83 de 2022.

La Corporación queda enterada.

PUNTO TERCERO: MOCIONES.

.- MOCION EN APOYO AL PUEBLO UCRANIANO Y DE CONDENA POR LA INVASION MILITAR RUSA EN UCRANIA.

Interviene José Antonio Calvo Requena como portavoz del grupo socialista, para dar cuenta y exponer la Moción, de repulsa por los hechos de la invasión de Ucrania por Rusia.

“En la madrugada del pasado 24 de Febrero Rusia inició la invasión del estado soberano de Ucrania con una agresión militar, en colaboración con Bielorusia, que bombardeó las principales ciudades ucranianas incluyendo la capital Kiev.

Esta campaña militar comenzó tras la crisis diplomática ruso-ucraniana de 2021-2022 y el reconocimiento ruso de las repúblicas secesionistas de Donetsk el Lungask en el Donbás, de forma unilateral, en contra del derecho internacional y los principios de la ONU, y la violación de los Tratados de Minsk y la soberanía de Ucrania”.

Ante estos hechos y la preocupante situación generada, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Munera, presenta para su toma de consideración y aprobación por el Pleno de la Corporación Municipal, los siguientes acuerdos:

1º.- Los grupos municipales del Ayuntamiento de Munera condenamos los actos de invasión militar llevados a cabo por la Federación rusa en el estado soberano de Ucrania.

2º.- Los grupos municipales del Ayuntamiento de Munera exigimos el cese inmediato de las hostilidades y el repliegue de las tropas rusas al territorio de la Federación Rusa reconocido por la comunidad internacional.

3º.- Los grupos municipales del Ayuntamiento de Munera apoyamos la integridad territorial y la soberanía de Ucrania, mostrando nuestro apoyo y solidaridad con el pueblo ucraniano.

4º.- Los grupos municipales del Ayuntamiento de Munera apoyamos la labor diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y al Gobierno de España en la toma de decisiones que ayuden a salir lo antes posible de la situación de guerra y se vele por la seguridad de toda la ciudadanía europea.

5º.- Dar traslado de estos acuerdos al Gobierno de España.

Tras debate del tema, la Corporación por unanimidad de todos sus miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

UNICO: Aprobar la Moción presentada por el grupo municipal socialista, en todos y cada uno de sus extremos y contenidos.

PUNTO CUARTO: DACION CUENTA LIQUIDACION EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021.

El Sr. Alcalde hace constar que El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo conocido como Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que el presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente.

La liquidación del Presupuesto debe confeccionarse antes del día uno de marzo del ejercicio siguiente, considerando que su aprobación corresponde a esta Alcaldía previo informe de la Intervención municipal o la secretaria Intervención al ser el municipio de Munera un municipio de clase tercera.

Con fecha 7 de febrero esta alcaldía dispuso incoar expediente para la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2021, habiendo sido emitidos informe-propuesta por parte de la Secretaría de este Ayuntamiento e informes de Intervención y del cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera, resultando el cumplimiento de objetivo de gasto y estabilidad presupuestaria y financiera. Esta Alcaldía aprobó por Resolución la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021, debiendo dar cuenta de al Pleno de la corporación y a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebren.

Con la convocatoria del Pleno, se ha incluido el expediente de la liquidación del presupuesto general del ejercicio 2021, al que los miembros de la corporación han podido tener acceso con detalle a todos los documentos del expediente: Estado de ejecución de ingresos y gastos, indicadores, balances, liquidaciones, informes de secretaría, intervención, cumplimiento de la regla de gasto, resoluciones, anulación de derechos y obligaciones entre otros.

Para dar cuenta de la liquidación procede a conceder la palabra a Rafael Martínez Martínez, Tesorero Municipal de este Ayuntamiento para que dé cuenta de la Liquidación del ejercicio de 2021.

Toma la palabra el Sr. Tesorero dando cuenta del Decreto de la Alcaldía por el que se aprueba la Liquidación correspondiente al ejercicio 2021 y que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que con fecha 7 febrero 2022, se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021.

Visto que con fecha 7 febrero 2022, fue emitido informe de Intervención, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto que con fecha 7 febrero 2022 se emitió Informe del cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera.

Visto que con fecha 7 febrero 2022, se emitió informe-propuesta por parte de la Secretaría de este Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2021 del Ayuntamiento de Munera, en los términos que constan en el expediente y de conformidad con lo expuesto en los informes emitidos por la Secretaría-Intervención, cuyos datos más significativos son:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO

AYUNTAMIENTO DE MUNERA									
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2021									
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO INGRESOS RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS									
CAPITULO	PREVISIONES INICIALES	MODIFICACIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS	DERECHOS RECONOCIDOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31.12.21
1	IMPUESTOS DIRECTOS		1369296,8 1	1369296,8 1	1348893,6 3		1348893,6 3	1299719,7 4	49173,89
2	IMPUESTOS INDIRECTOS		83717,66	83717,66	38111,62		38111,62		
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	8000,00	455640,14	462944,91			462944,91	75433,46	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	51919,83	1276310,7 7	1067846,8 7			1067846,8 7	828702,05	239144,6 2
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6000,00	238814,98	222871,70			222871,70	173711,46	49160,24
6	ENAJENACION DE INVERSIONES		21000,00	21000,00			11048,56	11048,56	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	189004,04	606985,56	560989,33			560989,33	474876,43	86112,90

8	ACTIVOS FINANCIEROS		277682,07	277682,07					
9	PASIVOS FINANCIEROS		60000,00	60000,00	60000,00		60000,00	60000,00	
	TOTAL	3796842,05	532605,94	4329447,99	3712706,42		3712706,42	3213681,31	499025,11

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GASTOS RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS

CAPITULO	CREDITOS INICIALES	MODIFICACIONES DE CREDITO	CREDITOS DEFINITIVOS	GASTOS AUTORIZADOS	GASTOS DISPUESTOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS REALIZADOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31.12.21
1	GASTOS DE PERSONAL	1463525,11	118330,87	1581855,98	1552435,99	1552435,99	1511906,72	40529,27
2	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	898822,60	132468,00	1031290,60	944950,47	944950,47	807250,63	137699,84
3	GASTOS FINANCIEROS	13000,00	1500,00	14500,00	11771,28	11771,28	11607,39	163,89
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	586722,36	-16800,00	569922,36	539840,91	539840,91	514208,91	25632,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA							
6	INVERSIONES REALES	623021,63	291107,07	920128,70	728065,22	728065,22	601494,70	126570,52
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL							
8	ACTIVOS FINANCIEROS							
9	PASIVOS FINANCIEROS	211750,35		211750,35	211650,35	211650,35	210819,76	830,59
	TOTAL	3796842,05	532605,94	4329447,99	3988714,22	3988714,22	3657288,11	331426,11

De los datos que obran en el expediente se desprende el siguiente resultado presupuestario:

AYUNTAMIENTO DE MUNERA				
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO 2021				
Conceptos	DR NETOS	OR NETOS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
A. Operaciones Corrientes. (Cap. 1 al 5)	3.140.668,53	3.048998,65		91.669,88
B. Otras operaciones no financieras (Cap. 6 al 7)	572.037,89	728.065,22		-156.027,33
1. Total Operaciones no Financieras (A+B)	3.712.706,42	3.777.063,87		-64.357,45
C. Activos financieros (Cap. 8)				
D. Pasivos financieros (Cap. 9)		211.650,35		-211.650,35
2. Total Operaciones Financieras (C+D)		211.650,35		-211.650,35
I.- Resultado Presupuestario del ejercicio (1+2)	3.712.706,42	3.988.714,22		-276.007,80
AJUSTES				
3.- Créditos gastados financiados con remanente			277.682,07	
4.- Desviaciones de financiación negativas del ejercicio				
5.- Desviaciones de financiación positivas del ejercicio				
II. Total Ajustes (II = 3+4+5.....)				277.682,07
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I + II).....				1.674,27

Del concepto de resultado Presupuestario se deducen las características que lo configuran:

- Se limita al Presupuesto de la Entidad, comparando el presupuesto de ingresos con el presupuesto de gastos.
- Se refiere a un ejercicio concreto, el ejercicio presupuestario correspondiente. En este caso al Ejercicio 2021.
- Se trata de una magnitud flujo, en el sentido de que compara los ingresos y gastos realizados durante un período de tiempo (*el del ejercicio presupuestario*).
- Representa en qué medida los ingresos presupuestarios del ejercicio han sido suficientes para cubrir los gastos presupuestarios del mismo período, es decir, en qué medida los derechos presupuestarios han sido suficientes para financiar las obligaciones de la misma naturaleza.

El remanente de tesorería previsto en el artículo 93.2. d) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, se calcula de conformidad

con lo previsto en el artículo 101, y asciende a 166.279,74 € según se desprende del siguiente detalle:

AYUNTAMIENTO DE MUNERA				
ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA A 31/12/2021				
EJERCICIOS 2021 / 2020				
COMPONENTES	IMPORTES		IMPORTES	
	AÑO 2021		AÑO ANTERIOR 2020	
1. (+) Fondos líquidos		47.350,72		359.113,63
2. (+) Derechos pendientes de cobro.		996.203,44		1.049.314,65
- (+) del Presupuesto corriente	499.025,11		987.315,03	
- (+) de Presupuestos cerrados	495.183,14		60.257,94	
- (+) de operaciones no presupuestarias	1.995,19		1.741,68	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		877.274,42		967.477,92
- (+) del Presupuesto corriente	331.426,11		405.415,03	
- (+) de Presupuestos cerrados			25.522,91	
- (+) de operaciones no presupuestarias	545.848,31		536.539,98	
4. (+) Partidas Pendientes de Aplicación				
(-) Cobros pendientes de aplicación al presupuesto				
(+) Pagos pendientes de aplicación al presupuesto				
I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4)		166.279,74		440.950,36
II. Saldos de dudoso cobro				15.348,57
III. Exceso de financiación afectada				
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales		166.279,74		425.601,79

SEGUNDO. Dar cuenta de la Resolución al Ayuntamiento Pleno, y a la Junta de Gobierno Local, en la primera sesión que celebren.

TERCERO. Remitir copia de la liquidación a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

CUARTO. Contra esta Resolución de Alcaldía, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acuerdo.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en *Albacete*, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114.1.c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP- y

los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Corporación queda enterada.

PUNTO QUINTO. APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL ORDINARIO EJERCICIO 2.022.

De conformidad con lo establecido con la Ley Reguladora de Haciendas Locales y su redacción de medidas de sostenibilidad financiera, desde la Alcaldía se dispuso iniciar la tramitación y formar el Presupuesto General para el ejercicio 2022, y remitirlo al Pleno de la corporación debidamente informado por la Intervención Municipal y con todos los anexos y documentación preceptiva para su aprobación, enmienda o devolución.

El presupuesto general asciende en su Estado de Ingresos y Gastos consolidado a **4.304.653,75 €**, no conteniendo déficit inicial, igualando los ingresos por operaciones corrientes a los gastos de igual naturaleza más los gastos de amortización de deuda.

A este expediente se emiten los informes preceptivos de Secretaría-Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del nivel de endeudamiento de la entidad.

En el expediente del Presupuesto figura la documentación exigida en los artículos 165, 166 y 168 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 12 y 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril en materia de presupuestos:

- Memoria explicativa del contenido del Presupuesto y de las principales modificaciones que presenta respecto al del ejercicio anterior.
- Liquidación del Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio anterior y avance de la liquidación del presupuesto de corriente.
- Relaciones de personal funcionario y laboral y valoración de los puestos de trabajo.
- Relación de las inversiones a realizar en el ejercicio, así como la financiación de cada una de ellas.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen.
- Informe económico financiero, con referencia a la evaluación de los ingresos, operación de crédito prevista, obligaciones exigibles y gasto de los servicios.
- Estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.
- Estado de consolidación del Presupuesto General.

Para presentar el proyecto de presupuestos generales del ejercicio 2022 tiene la palabra el teniente de alcalde y concejal de Hacienda David Cañizares.

Para informar de la redacción de este proyecto de presupuestos debemos partir de la suspensión por el Consejo de Ministros y el Congreso de los Diputados en octubre de 2020 la suspensión de las reglas fiscales del pacto de estabilidad para la consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria del COVID-19, pero esto no implica la suspensión de la ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ni el resto de normas de las haciendas que continúan en vigor.

Hoy elevamos al Pleno de la Corporación el Proyecto del Presupuesto General y sus Bases de Ejecución, para el ejercicio económico 2.022, cuyo importe asciende a 4.304.653,75 euros, en ingresos y 4.304.653,75 euros en gastos, acompañado de esta Memoria en la que se explican las modificaciones más esenciales que han sido introducidas respecto al ejercicio anterior:

En primer lugar tengo que decir que el presupuesto del ejercicio 2021 ascendía a 3.796.842,05 € por lo que el presupuesto del 2022 aumenta con respecto al del 2021 en 526.243,49 € y que a modo de resumen desgloso en los siguientes porcentajes:

ESTADO DE GASTOS PRESUPUESTO 2022 CON RESPECTO AL PRESUPUESTO 2021:

- Operaciones no financieras: +1,09%
- Operaciones corrientes: -4,75%
- Gastos de personal: +5,32%
- Gastos corrientes en bienes y servicios: -1,34 %
- Gastos financieros: +0,01 %
- Transferencias corrientes: -3,01%
- Operaciones de capital: +5,83%
- Inversiones reales: +5,83%
- Operaciones financieras: -1.09%
- Pasivos financieros: -1.09 %

ESTADO DE INGRESOS PRESUPUESTO 2022 CON RESPECTO A PRESUPUESTO 2021:

- Operaciones no financieras: mismo porcentaje (100%)
- Operaciones corrientes: -5,63 %
- Impuestos directos: -4,2 %
- Impuestos indirectos: -0,12%
- Tasas, precios públicos y otros ingresos: +2,5%
- Transferencias corrientes: -3,38 %
- Ingresos patrimoniales: -0,13 %
- Operaciones de capital: +5,23%
- Enajenación de inversiones reales: +0,29%
- Transferencia de capital: +4,94%

Los ejercicios 2020 y 2021 se han visto afectados por la pandemia del COVID 19, lo que ha dado lugar presupuestariamente a una gran cantidad de modificaciones en las situaciones de los créditos tanto de ingresos como de gastos.

La Corporación se ha visto obligada a personalizar la atención en la situación de la economía local de los distintos servicios y empresas, así como por otra parte a dotar de presupuesto para la atención de las personas más desfavorecidas de la localidad y de medios materiales y

sanitarios en la lucha contra la pandemia, tanto de los trabajadores del Ayuntamiento como de los servicios públicos municipales.

Partiendo de que se espera que el ejercicio 2022, ya con una gran parte de la población vacunada se pueda desarrollar una actividad con normalidad, la realidad es que al menos los primeros meses del año, serán como poco igual de difíciles que los del 2021, circunstancia que hace que los presupuestos recojan y pueda ser objeto de un desarrollo más normal a lo largo del año, por lo que se ha optado por una previsión más acorde con una situación más normalizada, a lo largo del año, no exenta de posibles modificaciones en la situación de los créditos.

En relación a los gastos, en el **CAPÍTULO 1**, que supone el 38,09% del total del presupuesto, con respecto al gasto de personal existe correlación entre los créditos incluidos en el presupuesto y la plantilla de personal desarrollada en la RPT y el Anexo de personal de este Ayuntamiento, siendo su importe de **1.639.738,42 €**, que supone un aumento del **5,32%** sobre el presupuesto del 2021, y se fundamenta por el aumento del **2%** de las retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento, así como varias modificaciones en la RPT llevadas a cabo durante el ejercicio 2021, como son el incremento a jornada completa de las limpiadoras municipales, el ajuste del contrato de la monitora de mayores jornada continua anual y varias correcciones en los complementos específicos de varios trabajadores que se han demostrado necesarias sus modificaciones con el objetivo de armonizar las retribuciones de todos los empleados públicos del ayuntamiento.

Se ha consignado un incremento en la seguridad social para dar cumplimiento al Real Decreto 1449/2018 por el que se establecen los coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la administración local, que supone una cotización extraordinaria de un 10,60 por cien (8,84 a cargo de la empresa y 1,76 a cargo del trabajador) a partir del día 2 enero 2.019.

En el **CAPÍTULO 2**, que en porcentaje supone un **22,25%** sobre el total del presupuesto, se continúa con el esfuerzo de contención en gasto en bienes, servicios y transferencias corrientes siguiendo la línea del gasto consignado en el ejercicio 2021. Este crédito, que asciende a **957.810,07 €**, que supone una disminución de 1,34% sobre el estado de ejecución del capítulo 2 en el pasado ejercicio.

Se mantienen todas y cada una de las partidas del pasado ejercicio, tanto en servicios sociales (Plan concertado; Vivienda Tutelada; Centro de Día; Centro de Discapacitados; personas mayores; Hogar del Jubilado; programas “SEPAP”, “Vida Saludable”, “PROINJUVE” etc).

Se continúa con la dotación de crédito para Atender situaciones sobre “Violencia de género”; línea de Ayudas en materia de “Emergencia Social”, así como de “participación ciudadana” y Ayuda a Empresas de la localidad.

En Educación y cultura: Guardería Infantil; Universidad Popular; Red de teatros; Actividades Socio culturales del Ayuntamiento; Edición Ecos; Biblioteca Municipal; Auditorio; Casa de Cultura; Escuela de música; etc.

En Festejos se produce un aumento sobre partidas de los pasados ejercicios 2020 y 2021, ya que como se espera, la situación por la pandemia puede permitir reiniciar todos los festejos que normalmente se celebran en Munera, intentado conseguir la normalidad anterior.

Otras partidas, también con los ajustes preceptivos por la situación están destinadas a: Pabellón deportivo; Campo Fútbol; piscina; pistas polideportivas; escuelas deportivas; gimnasio, así como el compromiso de celebración de otro tipo de pruebas deportivas a lo largo del año, como

atletismo, ciclismo, etc.; así como mantenimiento de los servicios, vías públicas, dependencias municipales con partidas para gastos de electricidad, calefacción, teléfono, ascensores, y su conservación, reparación y mantenimiento; parques y jardines; bienestar comunitario; Alumbrado Público; material de oficina; informático; mantenimiento de vehículos; señalización tanto de tráfico como de placas con el nombre de las calles; Recogida de Basuras; Abastecimiento de Agua y alcantarillado; cementerio; Canon Arrendamiento usufructo pozo del agua de La Florida; Asistencia jurídica; Asistencia Técnica de urbanismo.

Premios de cobranza, servicios de prevención y riesgos laborales, con su puesta al día y adquisición de medios materiales para la prevención de accidentes, sobre todo en vestuario y material de seguridad; procediéndose al igual que en ejercicios anteriores, ajustando al máximo el nivel de ejecución en varias de las partidas de este tipo de gastos sobre el anterior ejercicio, de tal forma que los posibles incrementos se hayan compensado con la disminución y el ajuste entre las partidas.

Otro gasto importante, al que tenemos que hacer frente y con el que no se contaba hasta la notificación de la Confederación es el pago del canon por la obra de traer el agua al pueblo desde el Pozo de la Florida.

Este canon ha sido reclamado al Ayuntamiento por parte de la Confederación Hidrográfica de Aguas del Guadiana por la realización de la obra de conducción de agua desde el pozo de "la Florida", obra ejecutada en el año 2.010, cuya reclamación que se dio a conocer en el pasado ejercicio y dado que desde su ejecución nunca se había solicitado al Ayuntamiento el abono de este canon no se había previsto consignación en 2021. Desde los servicios jurídicos del Ayuntamiento se han realizado las alegaciones pertinentes a la Confederación, pero éstas han sido desestimadas.

Se mantiene el crédito para una campaña sobre el tratamiento, bienestar y protección de animales, y campaña contra la legionela, ambas impulsadas desde la Diputación Provincial, haciéndonos eco de la inquietud de la población sobre este tema, muy importante en salud pública y medio ambiente.

Se mantiene una partida para posible ampliación en los proyectos de construcción de la Residencia, una vez firmado el protocolo con la Consejería de Bienestar Social de la JJ.CC, la cual será licitada su construcción en 2022, a través de empresa externa.

El total de los créditos presupuestarios consignados por operaciones corrientes y los gastos derivados del funcionamiento de los servicios existentes en el Ayuntamiento de MUNERA pueden considerarse suficientes para atender las obligaciones exigibles a la Corporación.

Los gastos financieros recogidos en el **CAPÍTULO 3** se refieren a las consignaciones de pagos de intereses y gastos de los préstamos contratados por el Ayuntamiento, con una consignación de 15.500€, que supone un aumento de 1.000,00 euros sobre el presupuesto de 2.021. El porcentaje de los gastos financieros es de 0,35% sobre el total del presupuesto.

Las transferencias corrientes recogidas en el **CAPÍTULO 4**, con un porcentaje del 12,44% del presupuesto, comprenden los créditos por aportaciones del Ayuntamiento sin contraprestación de los agentes receptores y con destino a operaciones corrientes.

El crédito de este Capítulo asciende 535.572,36€ con una disminución del 0,99% sobre el estado de ejecución en el ejercicio 2021.

Se recogen créditos para Aportaciones por Transferencias Corrientes al Consorcio

Servicios Sociales para Ayuda a Domicilio (350.000€); Consorcio de Servicios Culturales (15.000€) con un aumento de 5.000€ motivado por la previsión de una nueva normalidad; Consorcio de Medio Ambiente (44.681,36€) y se dota crédito por importe de 16.500€ para posibles aportaciones a mancomunidades: Campo de Montiel; Almenara; Fundación Sierra de Alcaraz-Campo de Montiel.

En cuanto a las aportaciones a Instituciones Sin ánimo de Lucro las cantidades consignadas son para:

Convenios en vigor con las distintas Asociaciones (Munera Club de Fútbol 22.000€; Cruz Roja 3.000 €; TURIMAN 3.000€; Banda Municipal de Música 15.000€; Asociación de Coros y Danzas Munera la Bella: 3.000 euros; otras subvenciones de carácter deportivo y cultural: 3.000€; Cofradías 4.000€.

Subvenciones de carácter Social: 2.391 €; Ayudas a la natalidad 6.000€; Atenciones Benéficas y Asistenciales 3.000€; así como dotación por importe de 16.000 euros para financiación de premios en la promoción y participación de Asociaciones y ciudadanía en general, en deportes y en los distintos actos culturales y de festejos de carácter muy popular: Carnaval; San Isidro; Fiestas Juventud; Feria y Fiestas, Certamen Fotográfico, etc.

En este capítulo es importante destacar el crédito en la partida para fomento de empleo, que se dota al igual que en el ejercicio del 2021 con 30.000€.

En el **CAPÍTULO 6**, se han consignado en el Estado de Gastos del Presupuesto de 2.022 inversiones reales por un importe de 962.714,35 €, que supone un 22,36% del presupuesto total de gastos, en concreto inversiones: con consignaciones para programas de empleo:

Partidas para el Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, conocido como P.E.E.Z.R.D: 81.000€

Plan extraordinario empleo 212.316,31€

Programa empleo mayores de 52 años 10.080€;

El Equipo de gobierno sigue muy preocupado con la evolución del empleo en Munera, y continúa dotando de crédito un plan de empleo local con un importe de 20.000 €; Escuela Taller de albañilería por importe 105.000 €.

En este sentido, se han destinado una partida para gastos en Materiales, por importe de 8.000 € para el PEEZRD y 8.000 € para el Plan Especial de Empleo, con exclusividad para las obras incluidas en estos Planes.

Otro crédito muy importante dentro de las partidas de inversión es la de Mejoras urbanas dotada con 15.000 €; inversión en alumbrado público por importe de 9.000 €; proyecto de reparación caminos rurales con 22.000 €, con el fin continuar los trabajos de mejoras realizados en el anterior ejercicio, siendo una reparación y acondicionamiento muy importante la realizada en los caminos y red viaria rural de la localidad, estando previsto igual que el año anterior y si fuese necesario, vía modificación de créditos financiados con Remanentes de Tesorería Positivo, con el objetivo de cumplir con un amplio plan de inversión en el acondicionamiento y reparación de nuestros caminos, que este equipo de gobierno considera vital para el desarrollo agrícola y ganadero de nuestro Pueblo.

Se destina 20.000 € para la aportación municipal a Planes Provinciales de obras y Servicios (POS 2022) de la diputación, inversión en piscina municipal 6.000 €; e inversión en la escuela municipal de música 8.000 €, con el fin de atender instalación de calefacción en la sala de ensayos.

Para construcción de nuevos nichos y adecuación de calles en el cementerio municipal se destinan 51.267,64 €, siendo también ésta una partida que pudiera ser modificada vía Remanente de créditos, con una inversión mucho más amplia con la mirada puesta en dejar

actualizados los viales, tejados y otras obras en el cementerio municipal, trabajos iniciados en ejercicio anterior.

La inversión correspondiente a posibles amortizaciones en el ejercicio 2022 con destino a financiar la compra de un vehículo para el servicio de vías y obras municipales con 5.000 €; plan de señalización del municipio por importe de 12.000€, instalaciones deportivas 8.000 €; mobiliario oficinas municipales 1.500€; de equipos de oficina e informatización hasta 8.000 €; previsión de riesgos laborales 3.500 €; para equipamiento escénico en el Auditorio Municipal 1.000€; instrumentos musicales para Escuela Municipal de música 2.000 €; Equipamiento en Biblioteca 500€; inversión en medios materiales para la Policía Local 2.000 €; y conservación de monumentos y patrimonio 3.000€.

Por último, cabe destacar las partidas de inversión previstas realizar con las solicitudes realizadas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con cargo al programa “Filomena” por importe de 96.195,72 € para arreglo de las Plazas de la Constitución y Don Bartolomé; Fondos Europeos (Programa Leader), construcción de aseos en el Campo de Fútbol Municipal por importe de 38.232,36€.

A través de Diputación se ha solicitado dentro del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDEA), instalaciones fotovoltaicas en Edificios Municipales por importe de 58.668,88 € y por último a través de programa IDEA DUS5000 de Eficiencia Energética en el Edificio del Centro Social Polivalente por importe de 147.353,44 €. Se estima que estas inversiones, de ser aprobadas, tendrían que ser en parte financiadas con el Remanente de Tesorería.

En el **CAPÍTULO 7**, En relación con las transferencias de capital, no se han habilitado expresamente partidas por lo que no existen consignaciones presupuestarias de gastos.

Los activos financieros recogidos en el **CAPÍTULO 8** lo forman los anticipos de pagas al personal, con su contrapartida en gastos; constitución de depósitos y fianzas que les sean exigidas a la Entidad local; adquisición de acciones

No existen previsiones de gastos en este sentido, por lo que no se han habilitado consignaciones presupuestarias al efecto y las cantidades en cuanto anticipos serán recogidos a través de operaciones no presupuestarias de tesorería.

El **CAPÍTULO 9** supone un 4,49% del presupuesto y lo comprenden los pasivos financieros, que son los gastos por amortización de pasivos financieros; devolución de depósitos y fianzas, con una dotación de 193.318,55€ que supone una disminución de 18.431,80 € sobre el presupuesto de 2021.

Las Amortizaciones que serán necesario atender durante 2.022 son:

- Euro Caja rural por importe de 18.929,29€ (préstamo compra plaza de toros) y de 19.804,86 € del préstamo para proveedores y que supone la amortización definitiva de este préstamo.
- Banco Liberbank amortización por importe de 48.111,83 € (préstamo bombillas “led” del cambio de farolas); para el préstamo de Refinanciación de la Deuda a la Entidad Global Caja 102.622,57 €.

En cuanto al préstamo de 60.000 € para la adquisición de vehículos con destino al parque móvil municipal en la entidad Euro caja rural y el préstamo de anticipo de financiación de obras ITIS, por importe de 443.349,77€ en Liberbank se encuentra en carencia en el presente ejercicio.

Con respecto a los INGRESOS, en el **CAPÍTULO 1**, los impuestos directos comprenden el Impuesto de Bienes Inmuebles (Rústica y Urbana), el Impuesto de Actividades Económicas, el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Impuesto de BICE (Bien Inmueble de Características Especiales). Los ingresos que provienen de estos impuestos directos ascienden a: 1.371.869,58 €, representan el 31,87 % del total del presupuesto y prácticamente se mantienen sobre los consignados en anteriores ejercicios, destacando que este Ayuntamiento al igual que todos los de España tras la Sentencia del Tribunal Constitucional tendrá que proceder a la modificación de la ordenanza fiscal de la “Plusvalía”, que afecta al incremento de escrituras realizadas sobre inmuebles urbanos.

Por otra parte no se ha modificado ningún tipo impositivo para 2022 aplicables a estos impuestos a excepción de la Plusvalía.

Las partidas más importantes en este capítulo son:

- I.B.I de urbana por importe de 674.225,04 € que recoge el padrón de urbana.
- Impuesto Vehículos Tracción Mecánica por importe de 204.428,14 €.
- Impuesto por cargos especiales (bienes inmuebles de características especiales por importe de 188.576,32 €.
- I.B.I. de rustica por importe de 116.640,08 €.
- Impuestos sobre Actividades Económicas por importe 103.000 €.
- Impuesto de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía) por importe de 85.000 €.

El CAPÍTULO 2 lo forman los ingresos que provienen de los impuestos indirectos.

Los ingresos provienen del **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el de Cotos de caza**, ascendiendo este capítulo a 89.717,66 € representando un 2,08% del presupuesto. Prácticamente al igual que el capítulo 1 se mantienen las consignaciones presupuestarias al no haber existido ningún incremento sobre los tipos de aplicación; la partida del ICIO que es la partida que recoge el Impuesto de Construcciones y Obras asciende a un importe de 85.500 € y la partida cotos de caza a un importe 4.217,66 €.

En el CAPÍTULO 3, los ingresos previstos por operaciones corrientes procedentes de tasas, precios públicos y otros ingresos, se han calculado teniendo en cuenta los derechos que se prevén liquidar en el ejercicio actual.

Están basadas en aplicación de los derechos reconocidos en padrones de tasas por la prestación de los servicios correspondientes al ejercicio 2.021, y en función de la recaudación obtenida, siendo el importe total consignado en este capítulo de 615.312,02 €, representando un 14,29% del total del presupuesto de ingresos, con un incremento de 167.671,88 €, representado por la actualización de la aplicación de tasas y precios públicos en un ejercicio normal tras la pandemia, actualizando algunas partidas que han sufrido el efecto COVID-19 en los dos ejercicios anteriores.

El total de ingresos previstos en el **CAPÍTULO 4** por transferencias corrientes, con un importe presupuestado de 1.247.023,72 €, representa un 28,97 % del presupuesto total, existiendo un ligero aumento sobre 2021 de 22.632,78 euros.

La partida principal, es la Participación en los ingresos del Estado, por importe de 790.000 €, que recoge un incremento del 13% señalada por el Ministerio de Hacienda con que se compensara la participación en los Tributos del Estado en 2022, así como la posible dotación

para cubrir la liquidación negativa del ejercicio 2020, y la posible compensación a Entidades locales por la implantación del sistema SII-IVA.

Se recoge también las previsiones de ingresos por las aportaciones de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha a los distintos convenios:

Ayuda a domicilio: 200.000 €.

Plan concertado de Servicios Sociales: 55.000 €.

Mantenimiento de la Vivienda Tutelada: 28.000 €.

Convenio de Discapacitados: 28.000 €.

Psicomotricidad: 13.688,71 €.

Guardería Infantil: 14.000 €.

Programa PRO-INJUVE: 5.200 €.

Programa SEPAP de atención a personas mayores: 18.000 €.

Todos estos ingresos tienen una consignación parecida a la del pasado ejercicio.

Para el funcionamiento del Centro de Día Municipal, se recoge la aportación por convenio de 80.000,€,

Entre otras aportaciones están las de la Diputación Provincial para la Universidad Popular con 7.425 €.

Compensación fiscal de cooperativas: 5.000 €

Subvención del Ministerio de Justicia para el Juzgado de paz: 2.704 €.

Los ingresos patrimoniales presupuestados en el **CAPÍTULO 5** suponen un 6%. Proviene de rentas de inmuebles y cánones, ascendiendo a 258.120,99 € con un incremento sobre el 2021 de 25.306,01 €. Hay que destacar los ingresos por arrendamiento fincas urbanas 85.000 €; y los cánones por Abastecimiento

agua potable que suponen 30.000 €.

Otras partidas de ingresos son los cánones por aerogeneradores de los parques eólicos Munera I y Munera II 124.189,64 € y huerta solar fotovoltaica 7.725,34 € que se mantienen en las mismas cantidades que en 2021. Aquí hay que indicar que estas con relación a estas partidas, hay en curso un proceso judicial interpuesto por las Compañías eléctricas sobre la aplicación del canon porque consideran que en este momento están exentas del mismo.

Hay habilitada una partida para otros Cánones especiales, que se prevé existan durante 2022 sobre los proyectos de obras previstos, con una consignación de 1.000 €; y los ingresos patrimoniales por pastos con 10.000 €.

Las enajenaciones de inversiones reales están contempladas en el **CAPÍTULO 6** y comprenden los ingresos por la transacción de parcelas, por importe de 36.000 € Recoge la posibilidad de venta de parcelas rústicas (baldíos) por importe de 30.000 €; y venta de parcela del polígono industrial por importe de 1.000 €. Supone un 0,84 % del presupuesto.

El CAPÍTULO 7 de Transferencias de Capital del Presupuesto de Ingresos, se han calculado en base a las subvenciones solicitadas, las que se prevén se concedan, o en su caso concedidas por las Entidades Públicas y Privadas, con un presupuesto total de 686.609,78 €, representa un 15,95 % del presupuesto, con un aumento de 268.628,26 euros sobre el pasado ejercicio de 2021.

Para el presente ejercicio en materia energética se recoge, a través del IDEA, para Eficiencia energética y a través de la Diputación Provincial una subvención para Placas solares en edificio Casa consistorial, por importe de 58.668,88 €;

Por el programa DUS5000 de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico, una subvención para el Centro Social Polivalente por importe de 147.353,44 €; por el programa leader para Construcción de aseos dentro del Campo fútbol municipal por importe de 38.232,36 €, todas ellas solicitadas y pendientes de aprobación.

Se tienen contempladas otras subvenciones por la JJ.CC, por importe de 70.000 € y Subvenciones de Diputación por 90.000 € además de la aportación al Plan Especial de Empleo por parte de Diputación con 1.000 €.

En cuanto al Plan empleo Autonómico, en el presente ejercicio no se recoge aportación, debido a que la cantidad concedida era para dos años y fue ingresada en su totalidad durante el pasado ejercicio.

Se recoge la aportación del INEM al PEEZRD, con un presupuesto de 74.000 €; Programa empleo para mayores de 52 años con 10.080 € ; y por último subvención para el desarrollo de la Escuela taller de albañilería por importe de 96.567,36 €.

Los activos financieros se reflejan en el **CAPÍTULO 8** por los ingresos provenientes de anticipos de pagas a personal, con su contrapartida en gastos, y no se prevén ingresos en este capítulo, como tampoco se recogen en el CAPÍTULO 9 de pasivos financieros provenientes de operaciones de crédito concertadas por la Corporación ya que no se prevé solicitud de nuevos préstamos. Presentamos en definitiva unos presupuestos con los que se sigue apostando por los servicios sociales, manteniendo los planes de empleo, afianzando los derechos la plantilla de personal, con la prestación de otros servicios que contribuyan al bienestar y educación de nuestros vecinos y vecinas en estos momentos que tanto se hablamos de los riesgos de despoblación, aumentando las inversiones en más de 300.000 € con respecto al presupuesto anterior y con la esperanza de poder volver a una normalidad después de dos años de pandemia.

Interviene Cesar García Hernández portavoz del grupo popular, para manifestar que estos presupuestos siguen en la misma línea que los anteriores, donde no ve razones para aprobar los mismos.

El Sr. presidente pasa la palabra a DON RAFAEL MARTINEZ MARTINEZ, Técnico responsable de personal para que proceda a la explicación de las modificaciones realizadas en la RPT, para el ejercicio 2022:

Que son las siguientes.:

1.- Actualización del valor punto del cálculo del complemento específico que recoge la subida del 2 por ciento, quedando establecido para 2022 en **232,41 euros**.

2.- Ampliación de las Jornadas a tiempo parcial de las limpiadoras municipales, a jornada completa, para las 3 limpiadoras 2 de 25 horas a 35 horas semanales y 1 de 32,5 a 35 horas. Se incrementa a 12 puntos el complemento específico, para los 3 puestos de trabajo.

3.- Ampliación de los puntos del complemento específico de 7,5 a 15 de los siguientes puestos de trabajo.:

1.- MONITORA DE DISCAPACITADOS

2.- MONITORA DE PERSONAS MAYORES

4.- Ampliación del contrato Fijo Discontinuo de la Monitora de Personas Mayores, a Fijo continuo de 9 meses año a 12 meses año.

4.- Modificación del Complemento de Destino para el puesto de trabajo (Funcionario), Peón Servicios Múltiples de 14 a 17 y aumento de 9,3 puntos por especial dificultad técnica el complemento específico siendo el total ahora de 32,30 puntos.

5.- Modificación del Complemento específico del Puesto de trabajo del Encargado del Cementerio Municipal de 9,3 puntos por especial dificultad técnica, siendo el total a partir de ahora de 32,30 puntos.

PROCESO DE ESTABILIZACION DE EMPLEO TEMPORAL DE ACUERDO CON LA LEY 20/2021 .

Se da cuenta del informe realizado por Secretaría en relación al proceso de estabilización y reducción de la temporalidad en el empleo público, que a continuación se redacta:

INFORME

Con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 20/2021 y Real Decreto Ley 32/2021 se hace necesario la aprobación de una oferta de empleo público que incluya los empleos estructurales que dispone el Ayuntamiento e incluir las plazas referidas en la Plantilla de Personal Laboral fijo del Ayuntamiento:

Legislación aplicable:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
-

PRIMERO. Le ley 20/2021 establece una serie de medias para la estabilización del empleo en las Administraciones Públicas. En resumen se establece lo siguiente:

Procesos de estabilización de empleo temporal. Artículo 2. 1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, **se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal** que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020. Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes. La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022. La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

4. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público. Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada Administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización.

5. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

7. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

SEGUNDO. Por su parte la Disposición adicional primera prevé una serie de medidas en el ámbito local:

1. Los municipios, excepto los de gran población previstos en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán encomendar la gestión material de la selección de su personal funcionario de carrera o laboral fijo a las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares, entes supramunicipales u órganos equivalentes en las comunidades autónomas uniprovinciales. Los municipios podrán, también, encomendar en los mismos términos la selección del personal funcionario interino y personal laboral temporal.

2. Finalizado el proceso selectivo, la autoridad competente de la entidad local nombrará o contratará, según proceda, a los candidatos que hayan superado el proceso selectivo.

3. Los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local se registrarán por lo dispuesto en el artículo 2. No serán de aplicación a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Disposición adicional cuarta. **Medidas de agilización de los procesos selectivos.** Las Administraciones Públicas deberán asegurar el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución de los procesos selectivos mediante la adopción de las medidas apropiadas para el desarrollo ágil de los procesos selectivos, tales como la reducción de plazos, la digitalización de los procesos o la acumulación de pruebas en un mismo ejercicio, entre otras. Las convocatorias de estabilización que se publiquen podrán prever para aquellas personas que no superen el proceso selectivo, su inclusión en bolsas de personal funcionario interino o de personal laboral temporal específicas o su integración en bolsas ya existentes. En dichas bolsas se integrarán aquellos candidatos que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente, y no habiendo superado éste, sí hayan obtenido la puntuación que la convocatoria considere suficiente.

Se prevé además una **convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.**

Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016. Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma.

Debe tenerse en cuenta además que el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo ha limitado de una manera muy considerable el uso del contrato temporal de tal manera que el trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora redefiniendo el concepto de contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo como aquel que tienen por objeto la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.

En su disposición adicional cuarta se establece una previsión normativa para el personal laboral del sector público. Los contratos por tiempo indefinido e indefinido fijo-discontinuo podrán celebrarse cuando resulten esenciales para el cumplimiento de los fines que las administraciones públicas y las entidades que conforman el sector público institucional tenga encomendados, previa expresa acreditación. Si para la cobertura de estas plazas se precisara de una tasa de reposición específica, será necesaria la autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública. Igualmente se podrán suscribir contratos de sustitución para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y en los términos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

TERCERO. Por su parte la Disposición transitoria segunda del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone.

Personal laboral fijo que desempeña funciones o puestos clasificados como propios de personal funcionario. El personal laboral fijo que a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, estuviere desempeñando funciones de personal funcionario, o pasare a desempeñarlos en virtud de pruebas de selección o promoción convocadas antes de dicha fecha, podrá seguir desempeñándolos. Asimismo, podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso-oposición, de forma independiente o conjunta con los procesos selectivos de libre concurrencia, en aquellos Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, valorándose a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición.

EN CONCLUSIÓN:

1.- Deben considerarse plazas estructurales, cubiertas en la actualidad por personal temporal o con contrato laboral indefinido sujeto a regularización, las siguientes plazas, siguiendo los procedimientos selectivos que se proponen y cumpliendo los plazos a que hace referencia en los artículos anteriores.

FIJOS DE PLANTILLA CON CONTRATO INDEFINIDO.

1.- Grupo de Equivalencia A2.

Trabajador social de Munera. Grupo de Equivalencia A2. Número de plazas 1. Jornada completa. Procedimiento Selectivo: Concurso previsto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Educadora social de Munera. Grupo de Equivalencia A2. Número de plazas 1. Jornada completa. Procedimiento Selectivo: Concurso previsto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

ADL. Grupo de Equivalencia A2. Número de plazas 1. Jornada completa. Procedimiento Selectivo: Concurso previsto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Directora CAI. Grupo de Equivalencia A2. Número de plazas 1. Jornada completa. Procedimiento Selectivo: Concurso previsto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Monitor de Discapacitados. Grupo de Equivalencia A2. Número de plazas 1. Jornada completa. Procedimiento Selectivo: Concurso previsto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Profesores Escuela de Música. Grupo de Equivalencia A2. Número de plazas 11. Jornada Tiempo Parcial. Procedimiento Selectivo: Concurso previsto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

2.- Grupo de Equivalencia C1.

Encargada OMIC. Grupo de Equivalencia C1. Número de plazas 1. Jornada completa. Procedimiento Selectivo: Concurso previsto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Monitor de Mayores. Grupo de Equivalencia C1. Número de plazas 1. Jornada completa. Procedimiento Selectivo: Concurso previsto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Agente cultural. Grupo de Equivalencia C1. Número de plazas 1. Jornada parcial. Procedimiento Selectivo: Concurso previsto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Técnico Escuela Infantil. Grupo de Equivalencia C1. Número de plazas 2. Jornada completa. Procedimiento Selectivo: Concurso previsto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

3. Grupo de equivalencia C2:

Encargado Cementerio. Grupo de Equivalencia C2. Número de plazas 1. Jornada completa. Procedimiento Selectivo: Concurso previsto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Auxiliar Administrativo. Grupo de Equivalencia C2. Número de plazas 1. Jornada completa. Procedimiento Selectivo: Concurso previsto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Ordenanza Gimnasio. Grupo de Equivalencia C2. Número de Plazas 1. Jornada Completa. Procedimiento selectivo: Concurso Oposición previsto en el artículo 2.4 de la Ley 20/2021 de 28 diciembre de medidas urgentes para la reducción de la Temporalidad.

Monitor Centro de Internet. Grupo de Equivalencia C2. Número de plazas 1. Jornada parcial. Procedimiento Selectivo: Concurso previsto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Ordenanza Colegio. Grupo de Equivalencia C2. Número de plazas 1. Jornada completa. Procedimiento Selectivo: Concurso previsto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Monitor Deportivo. Grupo de Equivalencia C2. Número de plazas 1. Jornada completa. Procedimiento Selectivo: Concurso previsto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Personal Vivienda Tutelada. Grupo de Equivalencia C2. Número de plazas 3. Jornada completa. Procedimiento Selectivo: Concurso previsto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Electricista. Grupo de Equivalencia C2. Número de plazas 1. Jornada parcial. Procedimiento Selectivo: Concurso previsto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Limpiadora municipal. Grupo de Equivalencia C2. Número de plazas 1. Jornada completa. Procedimiento Selectivo: Concurso previsto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

3. Grupo de equivalencia E.

Peón de jardinería. Grupo de Equivalencia E. Número de plazas 1. Jornada completa. Procedimiento Selectivo: Concurso previsto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Limpiadoras municipales: Grupo de Equivalencia C2. Número de plazas 2. Jornada completa. Procedimiento Selectivo: Concurso previsto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Peón del Punto Limpio. Grupo Equivalencia E. Número de Plazas 1. Jornada Completa. Procedimiento Selectivo concurso/oposición previsto en el artículo 2,4 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la Temporalidad.

FIJOS DE PLANTILLA CON CONTRATO FIJO DISCONTINUO.

1.- Grupo de Equivalencia C1

Monitores de Verano Infantil. Número de Plazas 4. Jornada Parcial discontinua periodo 16 Julio a 15 agosto. Concurso/oposición previsto en el artículo 2.4 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para reducción de la Temporalidad en el empleo Público

Socorristas Piscina Municipal Número de Plazas 4. Jornada Completa discontinua periodo 16 junio a 15 septiembre. Concurso/oposición previsto en el artículo 2.4 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para reducción de la Temporalidad en el empleo Público.

Monitor de Bailes de la U.Popular. Número de Plazas 1: Jornada tiempo parcial discontinua, periodo 1 de noviembre a 15 agosto. Concurso previsto en el artículo 2.4 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad.

Monitor de Bordados de la U.Popular. Número de Plazas 1: Jornada tiempo parcial discontinua, periodo 1 de noviembre a 30 de junio. Concurso previsto en el artículo 2.4 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad.

2.- Grupo Equivalencia C2

Ordenanza Piscina Municipal. Número de plazas 2. Jornada completa periodo 16 junio a 15 septiembre. Concurso Oposición previsto en el artículo 2.4 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medias urgentes para la reducción de la temporalidad.

CUARTO. Deben crearse las siguientes plazas de funcionario debido a sus funciones, siguiendo los procedimientos selectivos que se proponen y cumpliendo los plazos a que hace referencia en los artículos anteriores.

1.- Grupo A2.

ADL. Grupo A2. CD 26. Cuerpo Administración Especial. Forma de provisión: Promoción interna. Concurso-oposición. Jornada completa. Número de plazas: 1.

2.- Grupo C1.

Encargado de obras. Grupo C1. CD 22. Cuerpo Administración Especial. Forma de provisión. Promoción interna. Concurso-oposición. Jornada completa. Número de plazas: 1.

Bibliotecario. Grupo C1. CD 22. Cuerpo Administración Especial. Forma de provisión: Promoción interna. Concurso-oposición. Jornada completa. Número de plazas: 1.

3.- Grupo C2.

Encargado de cementerio. Grupo C2. CD 18. Cuerpo Administración Especial. Forma de provisión. Promoción interna. Concurso-oposición. Jornada completa. Número de plazas: 1.

Ordenanza. Grupo C2. CD 18. Cuerpo Administración Especial. Forma de provisión: Promoción interna. Concurso-oposición. Jornada completa. Número de plazas: 1.

Monitor deportivo. Grupo C2. CD 18. Cuerpo Administración Especial. Forma de provisión: Promoción interna. Concurso-oposición. Jornada completa. Número de plazas: 1.
 Auxiliar administrativo. Grupo CD. CD 18. Cuerpo Administración general. Forma de provisión: Promoción interna. Concurso-oposición. Jornada Completa. Número de plazas: 1.

3.- Debe modificarse la plantilla de personal del Ayuntamiento de Munera y proceder a publicar la oferta de empleo público antes del día 1 de Junio de 2.022.

PLANTILLA ORGÁNICA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MUNERA, CORRESPONDIENTE AI EJERCICIO 2022.

1.- PERSONAL FUNCIONARIO

1.1. Escala de Habilitación de Carácter Estatal

	Grupo	Plazas	Definitivo	Provisional	Vacantes
Secretaria-Intervención	A1/A2	1	1	0	0
TOTAL		1	1	0	0

1.2 Escala de Administración General

	Grupo	Plazas	Definitivo	Provisional	Vacantes
Subescala Administrativa					
Administrativos	C1	4	4	0	0
TOTAL SUB. ADMINISTRATIVA		4	4	0	0
Auxiliar administrativo	C2	1	0	0	1
TOTAL SUB. AUXILIAR		1	0	0	1
TOTAL ESC. AD. GENERAL		5	4	0	1

1.3 Escala de Administración Especial

	Grupo	Plazas	Definitivo	Provisional	Vacantes
Subescala Servicios Especiales					
Policía Local	C1	6	5	0	1
Personal de Oficios Multiples	C2	1	1	0	0
ADL	A2	1	0	0	1
Encargado de obras	C1	1	0	0	1
Bibliotecario	C1	1	0	0	1
Encargado Cementerio	C2	1	0	0	1
Ordenanza	C2	1	0	0	1
Monitor deportivo	C2	1	0	0	1

TOTAL SUB. SERV. ESPEC.	_____	13	6	0	7
TOTAL ESC. AD. ESPECIAL	_____	13	6	0	7

2.- PERSONAL LABORAL

	Grupo	Plazas	Fijo por Oposición LABORAL FIJO	Fijo por Acuerdo de Pleno INDEFINIDOS	Temporal (OFERTA EMPLEO/BOLSA)	Vacantes	Estabilización. Ley 20/2021. Disposición adicional sexta. Concurso	Estabilización. Ley 20/2021. Artículo 2. Concurso-oposición.
Auxiliar administrativo	C2	3	1	1	0	1	1	
Encargada OMIC	C1	1	0	1	0	0	1	
Trabajador Social – Educadora social	A2	2	0	2	0	0	2	
ADL	A2	1	0	1	0	0	1	
Monitores A2 Discapacitados	A2	1	0	1	0	0	1	
Monitores C1 Mayores Agente cultural	C1	2	0	2	0	0	2	
Monitores C2 Internet	C2	1	0	1	0	0	1	
Ordenanzas Colegio Monitor Deportivo	C2	2	0	2	0	0	2	
Personal Vivienda Tutelada	C2	3	0	1	2	0	3	
Encargado de Obras	C1	1	1	0	0	0	0	
Encargado cementerio	C1	1	0	1	0	0	1	
Electricista	C2	1	0	1	0	0	1	
Peon de Jardineria	E	1	0	0	1	0	1	
Bibliotecaria	C1	1	1	0	0	0	0	
Directora CAI	A2	1	0	1	0	0	1	
Técnicos Escuela Infantil	C1	2	0	2	0	0	2	
Director Banda Municipal de música	A2	1	0	1	0	0	1	
Profesores Escuela de Música	A2	11		7	0	4	11	

Limpiadoras Municipales	C2	1	0	1	0	0	1	
Limpiadoras Municipales	E	2	0	2	0	0	2	
Monitores U.popular	C1	2	0	2	0	0	2	
Monitores Verano Infantil	C1	4	0	0	0	4		4
Monitores Escuelas Deportivas Municipales	C1	3	0	0	0	3		3
Socorristas Piscina Municipal	C1	4	0	0	0	4		4
Ordenanzas Piscina municipal	C2	2	0	0	0	2		2
Peón Punto Limpio	E	1	0	0	0	1		1
Ordenanza Gimnasio	C2	1	0	0	0	1		1
TOTAL PERSONAL LABORAL		56	3	30	2	20	37	15

Interviene José Antonio Calvo Requena como portavoz del grupo socialista, para manifestar que son unos presupuestos muy ajustado y realistas, teniendo como base los Servicios Sociales, el empleo y las infraestructuras así como el facilitar el acceso a los servicios públicos a todos los vecinos de Munera.

Desde el equipo de gobierno pedimos el apoyo de todos los grupos para aprobar el Presupuesto; Modificación de la RPT; Medidas de Estabilización de empleo de acuerdo a la Ley 20/2021 y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2022.

Sometida a votación la aprobación del presupuesto, Modificación de la RPT; Medidas de Estabilización de empleo temporal a Fijo, así como la Plantilla de Personal, arroja el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: _____ 6 (PSOE)

ABSTENCIONES: _____ 3 (PP)

QUEDA APROBADA POR MAYORIA ABSOLUTA DE FORMA INICIAL EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2022., Modificación de la RPT; Medidas de Estabilización de empleo temporal a fijo y Plantilla de Personal.

Vista la memoria del proyecto de presupuestos que se somete a votación y que ha sido expuesta por el Sr. Concejel de Hacienda, en la que se señalan las principales variantes del proyecto de presupuestos para el ejercicio 2022, en relación al presupuesto del ejercicio 2022.

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su redacción dada por el RD-ley 17/2014, esta Alcaldía, debe formar el Presupuesto General y remitirlo antes al Pleno de la Corporación, debidamente informado por la Intervención Municipal y con todos los anexos y documentación preceptiva, para su aprobación, enmienda o

devolución.

Considerando que el expediente debe tramitarse con arreglo a las disposiciones contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Considerando que el Presupuesto debe ajustarse además al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit estructural de conformidad con lo previsto en los arts. 2.1 y 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad, y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local correspondiente.

Resultando qué en su virtud, el Presupuesto General de este Ayuntamiento está integrado exclusivamente por el Presupuesto del Ayuntamiento de Munera.

Considerando que el proyecto de Presupuesto General, contiene la documentación exigida por el artículo 164 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando que el Presupuesto del Ayuntamiento se ha confeccionado conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incorporando los estados de gastos e ingresos y las Bases de Ejecución.

Considerando que el estado de ingresos del Presupuesto se ha confeccionado conforme a lo regulado en los apartados 1 y 2 del artículo 167 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Considerando que el estado de gastos se ha confeccionado conforme a lo previsto en el artículo 167 y en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Considerando que el Presupuesto no contiene déficit inicial, y que los ingresos por operaciones corrientes y de capital, igualan a los gastos de igual naturaleza más los gastos de amortización por endeudamiento.

Considerando que se ha emitido el preceptivo informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en virtud de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, así como los informes de Intervención y Económico Financiero, por parte de la Secretaría-

Intervención.

Considerando que el procedimiento de aprobación del Presupuesto General debe ajustarse a lo regulado en los artículos 168 (en su redacción dada por el RD-ley 17/2014 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando que se ha incorporado al expediente como anexo el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda exigido por el artículo 166.1-d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando que el acuerdo de aprobación corresponde al Pleno por mayoría simple, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que el acuerdo que debe exponerse al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Considerando que a efectos de presentación de reclamaciones tienen la consideración de interesados quienes reúnan los requisitos del artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que podrán presentar reclamaciones únicamente por los motivos previstos en el artículo 170.2. Las reclamaciones deberán ser resueltas en el plazo máximo de un mes.

Considerando que el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Considerando que ha sido concedida la palabra a los portavoces de los Grupos asistentes, para que manifiestan su conformidad o no con los presupuestos, y que éstos han podido manifestar su posición a favor o en contra sobre los mismos.

Considerando que el presupuesto, Modificación de la RPT; Medidas de Estabilización de empleo temporal a fijo y Plantilla de Personal, ha sido aprobado por Mayoría Absoluta, tras el resultado de la votación registrada con 6 votos a favor (PSOE) y 3 abstenciones (PP), se procede a la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2.022 adoptando los siguientes acuerdos.:

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente el Presupuesto General consolidado del Ayuntamiento, que contiene los estados de gastos e ingresos por un importe total de **4.304.653,75** euros y las Bases de Ejecución del Presupuesto, cuyo resumen es el siguiente:*

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2022		Presupuesto 2021	
		EUROS	%	EUROS	%

A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.111.335,20	95,51	3.585.091,70	94,42
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	3.148.620,85	73,14	2.957.570,07	77,89
1	Gastos del Personal	1.639.738,42	38,09	1.463.525,11	38,55
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	957.810,07	22,25	894.322,60	23,55
3	Gastos financieros	15.500,00	0,35	13.000,00	0,34
4	Transferencias corrientes	535.572,36	12,44	586.722,36	15,45
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	962.714,35	22,36	627.521,63	16,53
6	Inversiones reales	962.714,35	22,36	627.521,63	16,53
7	Transferencias de capital				
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	193.318,55	4,49	211.750,35	5,58
8	Activos financieros				
9	Pasivos financieros	193,318,55	4,49	211.750,35	5,58
	TOTAL GASTOS	4.304.653,75	100	3.796.842,05	100

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2021	Presupuesto 2020
----------	--------------	------------------	------------------

		EUROS	%	EUROS	%
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.304.653,75	100	3.796.842,05	100
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	3.582.043,97	83,21	3.357.860,53	88,44
1	Impuestos directos	1.371.869,58	31,87	1.369.296,81	36,07
2	Impuestos indirectos	89.717,66	2,08	83.717,66	2,20
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	615.312,02	14,29	447.640,14	11,79
4	Transferencias corrientes	1.247.023,72	28,97	1.224.390,94	32,35
5	Ingresos patrimoniales	258.120,99	6,00	232.814,98	6,13
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	722.609,78	16,79	438.981,52	11,56
6	Enajenación de inversiones reales	36.000,00	0,84	21.000,00	0,55
7	Transferencia de capital	686.609,78	15,95	417.981,52	11,01
B)	OPERACIONES FINANCIERAS				
8	Activos financieros				
9	Pasivos financieros				
	TOTAL INGRESOS	4.304.653,75	100	3.796.842,05	100

PLANTILLA ORGÁNICA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MUNERA, CORRESPONDIENTE AI EJERCICIO 2022.

1.- PERSONAL FUNCIONARIO

1.1. Escala de Habilitación de Carácter Estatal

	Grupo	Plazas	Definitivo	Provisional	Vacantes
Secretaria-Intervención	A1/A2	1	1	0	0
TOTAL		1	1	0	0

1.2 Escala de Administración General

	Grupo	Plazas	Definitivo	Provisional	Vacantes
Subescala Administrativa					
Administrativos	C1	4	4	0	0
TOTAL SUB. ADMINISTRATIVA		4	4	0	0
Auxiliar administrativo	C2	1	0	0	1
TOTAL SUB. AUXILIAR		1	0	0	1
TOTAL ESC. AD. GENERAL		5	4	0	1

1.3 Escala de Administración Especial

	Grupo	Plazas	Definitivo	Provisional	Vacantes
Subescala Servicios Especiales					
Policía Local	C1	6	5	0	1
Personal de Oficios Múltiples	C2	1	1	0	0
ADL	A2	1	0	0	1
Encargado de obras	C1	1	0	0	1
Bibliotecario	C1	1	0	0	1
Encargado Cementerio	C2	1	0	0	1
Ordenanza	C2	1	0	0	1
Monitor deportivo	C2	1	0	0	1
TOTAL SUB. SERV. ESPEC.	_____	13	6	0	7
TOTAL ESC. AD. ESPECIAL	_____	13	6	0	7

2.- PERSONAL LABORAL

	Grupo	Plazas	Fijo por Oposición LABORAL FIJO	Fijo por Acuerdo de Pleno INDEFINIDOS	Temporal (OFERTA EMPLEO/B OLSA	Vacantes.	Estabilización. Ley 20/2021. Disposición adicional sexta. Concurso	Estabilización. Ley 20/2021. Artículo 2. Concurso-oposición.
Auxiliar administrativo	C2	3	1	1	0	1	1	
Encargada OMIC	C1	1	0	1	0	0	1	
Trabajador Social – Educadora social	A2	2	0	2	0	0	2	
ADL	A2	1	0	1	0	0	1	
Monitores A2 Discapacitados	A2	1	0	1	0	0	1	
Monitores C1 Mayores Agente cultural	C1	2	0	2	0	0	2	
Monitores C2 Internet	C2	1	0	1	0	0	1	
Ordenanzas Colegio Monitor Deportivo	C2	2	0	2	0	0	2	
Personal Vivienda Tutelada	C2	3	0	1	2	0	3	
Encargado de Obras	C1	1	1	0	0	0	0	
Encargado cementerio	C1	1	0	1	0	0	1	
Electricista	C2	1	0	1	0	0	1	
Peón de Jardinería	E	1	0	0	1	0	1	
Bibliotecaria	C1	1	1	0	0	0	0	
Directora CAI	A2	1	0	1	0	0	1	
Técnicos Escuela Infantil	C1	2	0	2	0	0	2	
Director Banda Municipal de música	A2	1	0	1	0	0	1	
Profesores Escuela de Música	A2	11		7	0	4	11	
Limpiadoras Municipales	C2	1	0	1	0	0	1	
Limpiadoras Municipales	E	2	0	2	0	0	2	
Monitores U. Popular	C1	2	0	2	0	0	2	
Monitores Verano Infantil	C1	4	0	0	0	4		4
Monitores Escuelas Deportivas Municipales	C1	3	0	0	0	3		3
Socorristas Piscina Municipal	C1	4	0	0	0	4		4

Ordenanzas Piscina municipal	C2	2	0	0	0	2		2
Peón Punto Limpio	E	1	0	0	0	1		1
Ordenanza Gimnasio	C2	1	0	0	0	1		1
TOTAL PERSONAL LABORAL		56	3	30	2	20	37	15

SEGUNDO. Someter el acuerdo que se adopte a información pública por plazo de 15 días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento para que los interesados puedan formular reclamaciones.

TERCERO. El Presupuesto General se entenderá definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones.

PUNTO SEXTO: APROBACION, SI PROCEDE, MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERREROS NATURALEZA URBANA – PLUSVALIA.

Por el Sr Alcalde se informa que las recientes modificaciones normativas aprobadas en materia del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana conocido como PLUSVALÍA han derivado en una nueva redacción de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

Estas modificaciones han sido introducidas por el Real Decreto-ley 26/2021, por el que se adapta Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la reciente jurisprudencia del Tribunal constitucional respecto del Impuesto de la PLUSVALÍA que recoge el deber de modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de dicho texto, las ordenanzas fiscales reguladoras de este impuesto con el fin de adaptarlas a la nueva legalidad.

Por lo tanto, es necesaria la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Estas modificaciones tienen la finalidad de:

- Adecuar las cargas tributarias derivadas de la imposición del impuesto a la realidad actual.
- Adecuar dichas cargas a los valores del mercado de acuerdo con las exigencias marcadas por la legislación actual.
- Establecer una fórmula de cálculo de la base imponible que permita conocer con seguridad el incremento de valor producido en la operación que grava el impuesto.

En el expediente de modificación de la ordenanza adjunta a la convocatoria del pleno se ha puesto a disposición de los miembros de la Corporación los informes preceptivos de Secretaría-Intervención y Tesorería, el texto de la ordenanza propuesta y el estudio económico con las tablas de cálculo de aplicación a la Ordenanza.

Interviene Cesar García Hernández, portavoz del grupo popular, para hacer constar que efectivamente existe una sentencia del T. Constitucional, pero esta ha sido recurrida ante T. Europeo, con lo que no es de obligado cumplimiento.

Tras la intervención de los portavoces de los grupos políticos, se somete a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: _____ 6 votos (PSOE)

VOTOS EN CONTRA _____ 3 votos (PP)

Queda aprobada por mayoría, la Modificación de la Ordenanza de Plusvalía, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad

económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal.

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. Fundamentación jurídica del presente impuesto.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Munera (Albacete) en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos. 4.1. a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en los artículos. 104 a 110 de mencionado Texto Refundido.

II. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

Es un tributo directo, cuyo hecho imponible viene determinado por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos. Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de

urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en

el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio

h) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración.

III. EXENCIONES

Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del TRLRHL.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 5. Sujetos pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6. Base imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

4. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 7. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al *Alcalde/Órgano de Gestión Tributaria* para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables

Artículo 8. Estimación real de la base imponible.

1. Cuando conforme al apartado 5 del artículo 6 de la presente ordenanza el sujeto pasivo inste que calculo contemplado en el apartado 2 del artículo 3, deberá presentar toda la documentación necesaria para su cálculo en el momento de la declaración, teniendo en cuenta que la base imponible será la diferencia entre el valor del suelo en el momento de la transmisión y la adquisición.

2. A efectos del cálculo de la base imponible, se entenderá como valor del suelo:

- a) A título oneroso el que conste en el título que documente la operación.
- b) A título lucrativo el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c) En ambos casos, podrá ser utilizado el comprobado por la Administración.

3. Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

4. La base imponible resultante sólo será de aplicación si esta es inferior a la base imponible que arroje el sistema objetivo.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición.

6. No será de aplicación en el cálculo del impuesto la base imponible que contiene el presente artículo siempre que no conste en el procedimiento la solicitud del sujeto pasivo o no hayan sido aportados la documentación necesaria para su cálculo.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 9. Cuota tributaria

1. En aplicación de lo establecido el art. 108 de la LRHL el tipo de gravamen será en arreglo al siguiente cuadro:

Periodo de generación.	Tipo de Gravamen
Inferior a 1 año	2
1 año	2
2 años	5
3 años	7
4 años	10
5 años	11
6 años	13
7 años	20
8 años	28
9 años	30
10 años	30
11 años	30
12 años	30
13 años	30
14 años	30
15 años	30
16 años	30
17 años	30
18 años	25
19 años	19
Igual o superior a 20 años	17

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 10. Bonificaciones

Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes así como descendientes y adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte. Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

1. Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 11.

2. Gozarán una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Para su aplicación, el sujeto pasivo, deberá solicitarlo expresamente en el momento de la declaración del impuesto, adjuntando la resolución emitida por el Pleno de la Corporación.

VII. DEVENGO

Artículo 11. Devengo

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.
- c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble, siempre que el interesado no aporte el testimonio de la firmeza

de este en el acto de la declaración. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

- d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 12. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACION

Artículo 13. Régimen de declaración e ingreso

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Copia de la escritura donde consta lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

- a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c. Fotocopia del certificado de defunción.
- d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- e. Fotocopia del testamento, en su caso.

4. No obstante a los apartados anteriores, a la declaración siempre se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

5. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

6. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Artículo 14. Obligación de comunicación

1. Con independencia de los obligados a declarar en el apartado 1 del artículo 13 de la presente ordenanza, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el artículo 5.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el artículo 5.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 13 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 15. Colaboración y cooperación interadministrativa.

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, de acuerdo con el artículo 6.3 podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administraciones tributarias autonómica.

Artículo 16. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Gestalba, el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

PUNTO SEPTIMO. APROBACION, SI PROCEDE, ORDENANZA REGULADORA IMPUESTO MUNICIPAL DE GASTOS SUNTUARIOS (COTOS PRIVADOS DE CAZA).

Por el Sr. Alcalde, se pasa la palabra al Sr. Concejal de Agricultura y Ganadería.

El objetivo de la norma es gravar el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento. El Art. 142 de CE establece que “Las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones Locales y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas”.

Debido a que la actual normativa de caza de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, integrada por la Ley 3/2015 de 5 de marzo, no hace referencia a la clasificación de los aprovechamientos cinegéticos, por lo que es necesario fijar los grupos de clasificación de los cotos en función del valor de su aprovechamiento.

Esta circunstancia justifica la regulación, haciéndola necesaria, por lo que se prevé implantar, como norma local esta ordenanza fiscal, para fijar la tasa a satisfacer por los titulares de los aprovechamientos de cotos de caza y establecer un marco jurídico al regular además del importe, la gestión del Impuesto.

Se propone al Pleno de la Corporación un proyecto para sustituir íntegramente esta ordenanza fiscal para su aprobación.

En el expediente de modificación de la ordenanza adjunto a la convocatoria del pleno se ha puesto a disposición de los miembros de la Corporación los informes preceptivos de Secretaría-Intervención y Tesorería, además de los textos de la ordenanza propuesta y la ley 3-2015 de Castilla-La Mancha.

Tras la intervención de los portavoces de los grupos políticos, se somete a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: _____ 6 votos (PSOE)

VOTOS EN CONTRA: _____ 3 VOTOS (PP)

Queda aprobada por Mayoría la Ordenanza del Impuesto Municipal de Gastos Suntuarios (cotos Privados de caza), que a continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 7. GESTIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 8. PAGO E INGRESO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 9. EXENCIONES Y REDUCCIONES

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

ANEXO. MODELO DE DECLARACIÓN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento. Para los conceptos de coto privado de caza se estará a lo dispuesto en la legislación administrativa específica en dicha materia.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

1. Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza en el momento de devengarse el Impuesto.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza.

ARTÍCULO 4. Base Imponible

1. La base del Impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético.

2. Se fija el valor de dicho aprovechamiento, determinado, mediante módulos o tipos, que atiendan a la clasificación de fincas en distintos grupos, según sea su rendimiento medio por unidad de superficie.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Interior de 15 de julio de 1977, actualizada mediante la Orden de 28 de diciembre de 1984, sobre actualización de rentas del impuesto municipal de gastos suntuarios en su modalidad de cotos de caza y pesca, se clasifican, a efectos de su rendimiento medio por unidad de superficie, en los siguientes grupos:

Grupo	Caza mayor	Caza menor
I	Una res por cada 100 hectáreas o inferior	0,30 piezas por hectárea o inferior
II	Más de una y hasta dos reses por cada 100 hectáreas	Más de 0,30 y hasta 0,80 piezas por hectárea
III	Más de dos y hasta tres reses por cada 100 hectáreas	Más de 0,80 y hasta 1,50 piezas por hectárea
IV	Más de tres reses por cada 100 hectáreas	Más de 1,50 piezas por hectárea

4. Los valores asignables a la renta cinegética por unidad de superficie según el grupo de clasificación serán los siguientes:

Grupo	Caza mayor	Caza menor
I	0,22 € por hectárea	0,20 € por hectárea
II	0,46 € por hectárea	0,40 € por hectárea
III	0,79 € por hectárea	0,79 € por hectárea
IV	1,32 € por hectárea	1,32 € por hectárea

5. No obstante, dichos valores se actualizarán mediante Orden del Ministerio o Administración competente.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen, en este caso, el 20 por ciento.

ARTÍCULO 6. Período Impositivo y Devengo

El periodo impositivo del Impuesto será anual e irreducible, y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 7. Gestión del Impuesto

Los propietarios de los bienes acotados, sujetos a este Impuesto deberán presentar en la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que pertenezca, por cualquier título, el aprovechamiento de caza. En dicha declaración, que se ajustará al modelo establecido por el Ayuntamiento en el Anexo a la presente Ordenanza, se harán constar los datos referentes al aprovechamiento y a su titular.

No obstante, el Ayuntamiento podrá actuar de oficio para la recabar la información de los sujetos pasivos y proceder a la obligación que la presente Ordenanza establece.

Igualmente, debido a la competencia en esta materia de la Junta de Comunidades, y siendo que la misma realiza comprobaciones en materia del presente Impuesto, y, además comunica al Ayuntamiento propuesta de liquidación al respecto, en virtud del principio de colaboración, se podrá hacer uso de la citada liquidación para el cobro del Impuesto.

ARTÍCULO 8. Pago e Ingreso del Impuesto

Presentada la declaración citada en el artículo anterior, o la comunicación de la Administración Autonómica competente con la propuesta de liquidación, el Ayuntamiento procederá a la comprobación y posterior liquidación del Impuesto que será notificada al contribuyente para que efectúe el pago en el plazo establecido reglamentariamente, sin perjuicio de que este pueda interponer los recursos oportunos.

ARTÍCULO 9. Exenciones y reducciones

En este Impuesto no se concederán más exenciones y bonificaciones que las concretamente otorgadas por la Ley que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones Tributarias

En lo referente a las infracciones y su clasificación, así como a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Aprobación y Entrada en Vigor

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de Febrero de 2022, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete y será aplicable hasta su modificación o derogación expresa.

PUNTO OCTAVO. APROBACION SI PROCEDE MODIFICACION ORDENANZA FISCAL TAS PRESTACION SERVICIO ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS (GIMNASIO).

Por José Antonio Calvo Requena portavoz del grupo socialista se informa, desde la puesta en marcha del GIMNASIO como un servicio de prestación Municipal, han sido varios usuarios que se han dirigido a este equipo de gobierno preguntando por la posibilidad de poder hacer uso de esta instalación de forma esporádica, bien por su situación personal de residencia fuera de Munera, o bien porque se trate de visitantes, y que no tienen la opción de suscribir durante la mensualidad completa como establece la ordenanza.

Por eso, proponemos al pleno modificar la ordenanza de Instalaciones deportivas que consiste en incluir el cobro de una entrada individual de carácter diario por un importe de 3 €.

Tras la intervención de los portavoces de los grupos políticos, se somete a votación, que ofrece el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: _____ 9 votos (6 PSOE) (3 PP)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

ÍNDICE

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Artículo 4. Responsables.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7. Devengo.

Artículo 8. Normas de gestión.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

La Ordenanza reguladora de la tasa por “prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas municipales” del Ayuntamiento de Munera fue aprobada mediante acuerdo plenario de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 26 de diciembre de 2011, siendo publicado anuncio en el BOP de Albacete nº5 de 13 enero de 2012, y publicación definitiva en el BOP de Albacete nº26 de 2 de marzo de 2012. Con fecha 16 abril 2021, se procedió a una nueva modificación, publicada en el BOP número 54 de 2 de Julio 2021; con fecha 21 Octubre 2021, por el Pleno se recoge una nueva modificación publicada en el BOP nº26 de 28 enero 2022.

En la presente revisión se modifican los artículos siguientes:

Artículo 5. “Cuota Tributaria” c) Gimnasio Municipal: en concreto, con el fin de actualizar el control de acceso por la prestación del servicio de GIMNASIO MUNICIPAL, añadiendo a la cuota tributaria actual de dieciocho euros al mes (18,00 €/mes), el cobro por entrada individual diaria por importe de Tres euros (3,00€).

De tal forma la Ordenanza queda redactada:

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal (o del Patronato Municipal de Deportes).

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Piscinas e instalaciones deportivas.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la

responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Página 4 de 6 Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas.

Artículo 5. Cuota tributaria.

- a) Piscinas municipales:
Clasificación grupos de edad: Infantil, de 4 a 16 años inclusive. Adultos, de 17 años en adelante.
- Pases individuales: lunes a viernes:**
Infantil: 1,20 €.
Adulto: 2,00 €.
Pase especial infantil: 1,00 €
Pase especial adulto: 1,20 €
- Sábados, Domingos y festivos:**
Infantil: 1,50 €.
Adulto: 3,00 €.
Pase especial infantil: 1,20
Pase especial adulto: 1,50 €
- Abonos:**
30 pases:
Infantil: 20,00 €
Adulto: 25,00 €
Especial infantil: 16,00 €
Especial Adulto: 20,00 €
20 pases:
Infantil: 15,00 €
Adulto: 20,00 €
Especial Infantil: 12,00 €
Especial Adultos: 16,00 €
12 pases:
Infantil: 10,00 €
Adulto: 15,00 €
Especial Infantil: 8,00 €
Especial Adultos: 12,00 €
- b) Pistas polideportivas, pabellón cubierto y resto de instalaciones deportivas municipales:
- Por cada hora de utilización de pistas polideportivas:
“tarifa sin luz”: 1,80 €/h
 - Por cada hora de utilización de pistas polideportivas: “tarifa con luz”: 3,00 €/h.
 - Por cada hora de utilización de pistas polideportivo cubierto: “tarifa sin luz”: 6,00 €/h.
 - Por cada hora de utilización de pistas polideportivo cubierto: “tarifa con luz”: 9,00 €/h.
 - Por cada 1,5 h de utilización de pistas pádel: “tarifa sin luz”: 6,00 €
 - Por cada 1,5 h de utilización de pistas pádel: “tarifa con luz”: 9,00 €
 - Por cada hora de utilización de mesa de ping-pong: 1,20 €/h.
- c) Gimnasio Municipal:
pase mensual Individual 18,00 € mes
Entrada diaria individual: 3,00 € día

Dicha cuota tributaria será incrementada anualmente, según IPC.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones.

a) Piscinas municipales.

Los menores de 3 años, éstos inclusive, estarán exentos de tributo. Jubilados, personas con discapacidad o necesidades especiales y carné joven, podrán bonificarse de los pases especiales. Las familias podrán acogerse a los pases de bonificación especial a partir del segundo hijo, éste inclusive. En cualquier caso, las bonificaciones solo se aplicarán desde el segundo hijo en adelante, siempre y cuando los otros tres miembros de la familia hayan obtenido pases del mismo tipo al que se solicite la bonificación (individuales o abonos).

b) Pistas polideportivas, pabellón cubierto y demás de instalaciones deportivas municipales.

Carnet Joven que emite el Centro de Información Juvenil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y que asciende a la cantidad: 30%.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza. En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 8. Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El resto de los servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

PUNTO NOVENO: APROBACION, SI PROCEDE, PROPUESTA DECLARACION FERIA DE MUNERA DE INTERES REGIONAL.

El Sr. Alcalde manifiesta que las Concejalías de Turismo, Cultura y Festejos proponen al Pleno la solicitud de la declaración de la Feria y Fiestas de Munera en Honor a la Virgen de la Fuente, como fiesta de Interés Turístico Regional.

Para poder solicitar y tramitar esta declaración ante la Junta de Comunidades, es necesario el acuerdo favorable del Pleno de la Corporación. En el expediente que acompaña a la convocatoria del Pleno, se encuentra toda la documentación en los que se encuentra el

Decreto que regula esta declaración, los requisitos y la memoria provisional para la declaración.

Toma la palabra la Concejala Delegada de Turismo y Cultura, Maria Angeles Arenas Carrizo.

“Como todos sabemos, la Feria de septiembre es la celebración más importante del año en Munera. Además, hay pocos pueblos de nuestro entorno y características similares viven con tanto entusiasmo sus fiestas patronales como lo hacemos nosotros.

La Feria y Fiestas de Munera se celebran en honor a nuestra patrona la Virgen de la Fuente, cuya devoción es tan antigua que no podemos determinar con exactitud su antigüedad. Existen documentos en el archivo municipal que se refieren a la Virgen de la Fuente en el año 1549, gracias a un dónde se habla de un pleito entre un matrimonio contra la ermita de Nuestra Señora de la Fuente, su mayordomo y el concejo de Munera por el impago de una renta.

También hay constancia documental de las frecuentes peregrinaciones durante el siglo XVII al santuario de la virgen, lo que propicio el aumento de la devoción y el culto a nuestra patrona por parte de los munereños, y del resto de los municipios de la comarca.

La institucionalización de la Feria y Fiestas de Munera se produce hace 266 años, el 28 de julio de 1756, momento en el que los regidores de la localidad firman un documento donde se recoge el Voto de Villa que da origen a la feria de septiembre tal y como la conocemos hoy, estableciendo que se hagan unas fiestas por el día que ya era costumbre el 21 de septiembre, acordando hacer dos comedias, porción de pólvora hasta que se recaude, función de iglesia con sermón, actos de caridad y función de dulzaina, haciendo además la promesa de que todos los años, al menos el 21 de septiembre se celebre una santa misa, asumiendo todos estos gastos el Consejo, quien nombrará comisarios que las preparen.

Es por ello que, cada 21 de septiembre, en el día grande de nuestra feria, la corporación municipal acompañada de otras autoridades y de los vecinos y vecinas del pueblo, vuelven a renovar este Voto de Villa firmado en 1756 como muestra de respeto a nuestros antepasados y a nuestras tradiciones. Tradiciones que seguimos conservando a lo largo de los años manteniendo su esencia y actualizando, en algunos casos, las formas; así como añadiendo cada vez más actividades tanto de carácter cultural como lúdico para hacer de nuestro compromiso con el pasado una oportunidad de futuro, engrandeciendo nuestra feria como un reclamo turístico más de nuestro municipio y de su comarca.

Estos actos registrados en el Voto de Villa, siguen presentes en la programación actual de nuestra feria, algunos mantienen la solemnidad, tradición e importancia que requieren, otros se han ido adaptando a los tiempos o simplemente han cambiado de nombre.

Las dos comedias en la actualidad han sido ampliadas por la programación cultural y lúdica que la de nuestros antepasados. Por ejemplo, las actuaciones de las Noches del Auditorio con teatro y música española; el rincón de los cuentos, con teatro infantil, talleres y cuentacuentos; los tardeos; los bailes de verbena con orquesta; las actuaciones musicales; los bailes del casino, etc...

Un punto y aparte merece el acto cultural más importante y singular de la Feria de Munera que no es otro que nuestro querido Pórtico Literario que celebramos cada 20 de septiembre, instaurado por Enrique García Solana junto a José Luis Castejón y que nació como un homenaje por el fallecimiento del poeta local Antonio Rosillo Játiva.

La porción de pólvora hasta la cantidad que se acuerde sigue realizándose todos los años con los castillos de fuegos artificiales de los días 21 y 25 de septiembre.

Una seña de identidad que da inicio a nuestras fiestas es la Luminaria del 20 de septiembre y que hasta no hace mucho tiempo se realizaban no sólo en la plaza, si no que se quemaban esa noche en casi todas las calles de nuestro pueblo.

La función de iglesia con sermón, es el tercer precepto y uno de los más importantes por la antigüedad y solemnidad de algunos de los actos llevados a cabo, donde cabe destacar la gran afluencia de público que convocan.

Desde la subida al pueblo de la Virgen el 8 de septiembre, las novenas, la Salve, la ofrenda floral y la misa solemne con la renovación del voto de villa el día 21 y la misa y traslado de la Virgen otra vez a la Ermita de la Fuente.

El cuarto precepto, el de caridad, se sigue manteniendo año tras año, pero desde una visión actualizada de nuestra sociedad, donde la caridad se sustituye por la solidaridad. Durante los días de Feria se realizan tres postulaciones, una a favor de la lucha contra el cáncer, otra a favor de Cruz Roja Española y la tercera con motivo de la celebración el 21 de septiembre del Día Mundial del Alzheimer.

El quinto mandato el de dulzaina, en la antigüedad equivalía a la banda de música que ahora ameniza nuestras fiestas. En la actualidad, la encargada es nuestra Banda Municipal de Música, que desarrolla una amplia programación cultural durante los días de Feria, desde las matutinas dianas y pasacalles, hasta la celebración del festival de pasodobles.

Nuestra feria también tiene una larga tradición taurina. Desde antiguo se celebraban estos días festejos en la Plaza del Ayuntamiento, hasta que en el año 1913 se inauguró la Plaza de Toros de José Antonio Fornes, actualmente propiedad municipal.

Constatamos que la Feria y Fiestas de Munera está considerada una de las ferias más antiguas más famosas e importantes de la Provincia y, por lo que se trata además de un activo cultural y turístico del que nuestro pueblo puede y se debe aprovechar. La declaración de la Feria como Fiesta de Interés Turístico Regional, además de poner a Munera en el foco cultural de la Región, puede beneficiar a muchos sectores de nuestra población, como es el comercio y la hostelería. Munera tiene capacidad para albergar y hospedar a los visitantes en sus bares, restaurantes y hoteles.

Hoy pedimos al Pleno de la Corporación el acuerdo favorable para tramitar la solicitud de la Declaración de la Feria y Fiestas de Munera como Fiestas de Interés Turístico Regional”.

Interviene Cesar García Hernández como portavoz del grupo popular, manifestando que apoya esta propuesta en todos sus sentidos.

Interviene José Antonio Calvo Requena como portavoz del grupo socialista manifestando, que se siente orgullosos del trabajo realizado por parte de la Concejalía de Cultura, por lo que espera que salga adelante e indicando que cuentan con el apoyo de la Junta de Comunidades.

Se debe de considerar este un día grande con la aprobación de la propuesta.

El Sr. Alcalde ratifica y confirma cada una de las palabras del portavoz del grupo socialista y por otro lado manifiesta su agradecimiento a todos los que han participado en la realización de este trabajo, particularmente a la Concejala de Cultura, Maria Angeles Arenas Carrizo.

Por unanimidad de todos los miembros presentes de la Corporación se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la petición de “DECLARACION DE FIESTA DE INTERES TURISTICO REGIONAL DE LA FERIA DE MUNERA”, a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

SEGUNDO. Comunicar dicho acuerdo a la Consejería de Cultura y Turismo, para su toma de conocimiento y aprobación.

PUNTO DECIMO: APROBACION, SI PROCEDE, PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO A INSTANCIA DE UPA CLM, DE D. LUIS MORCILLO GUTIERREZ COMO VOCAL DE LA COMISION DE PASTOS.

Interviene Luis Fernando Morcillo Arenas como Concejal Delegado de Agricultura, dando cuenta de la situación de vacante de un miembro de la Comisión Local de Pastos en representación de UPA.

Mediante documento dirigido a la Alcaldía por UPA Castilla-La Mancha con fecha 01 de febrero de 2022, esta organización propone a D. LUIS MORCILLO GUTIÉRREZ para formar parte de la Comisión Local de Pastos de Munera en sustitución de D. Enrique Martínez Mateo.

Por unanimidad de todos los miembros presentes de la Corporación, se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la propuesta presentada por UPA CLM, para formar parte de la Comisión Local de Pastos de D. LUIS MORCILLO GUTIERREZ, en sustitución de D. ENRIQUE MARTINEZ MATEO.

SEGUNDO: Comunicar dicho acuerdo al Sr. Presidente de la Comisión Local de Pastos, para su toma de posesión y a la Consejería de Agricultura para su toma de conocimiento.

PUNTO UNDECIMO: APROBACION, SI PROCEDE, ADHESION A “LA DECLARACION DE VALLADOLID”, COMPROMISO DE LAS CIUDADES POR LA ECONOMIA CIRCULAR.

Manifiesta el Sr. Alcalde, que el pasado 29 de junio de 2021, la Junta de Gobierno de la FEMP aprobó la “Declaración de Valladolid, el compromiso de las ciudades por la Economía Circular”, que fue suscrita el 30 de junio en Valladolid por un grupo de ciudades, en el marco de las Jornadas sobre Economía Circular, Reconstrucción y Entidades Locales.

La Junta de Gobierno de la FEMP ha recomendado la adhesión de las Entidades Locales a la Declaración de Valladolid para adoptar unos compromisos que permitan a nuestro país el cumplimiento de los objetivos del Pacto Verde de la Unión Europea y del paquete normativo de Directivas de Economía Circular.

Interviene para dar cuenta de este punto del Orden del Día, María Ascensión Bódalo Leal segunda teniente-alcalde, de este Ayuntamiento.

“La Declaración de Valladolid ratifica los compromisos adoptados por la Declaración de Sevilla y recoge un conjunto de 16 medidas para impulsar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destacando el importante papel de las Entidades Locales en el proceso de reconstrucción de nuestro país. Asimismo, promueve el impulso de políticas de fomento de la economía circular, el desarrollo de energías limpias y la eficiencia energética, el fomento de una movilidad sostenible, el incremento de la biodiversidad, la disminución de la contaminación y la lucha contra el cambio climático y el fomento de hábitos saludables y consumo sostenible.

Los compromisos a los que hace referencia esta declaración son los siguientes:

Impulsar y apoyar tanto el llamamiento que realizó la ciudad de París por una economía circular como la Declaración de Sevilla, firmada el 15 de marzo de 2017.

Resaltar el importante papel que tienen los Gobiernos Locales en las acciones de fomento y desarrollo de un nuevo modelo basado en los principios de la Economía Circular por ser la administración más próxima, y la que por tanto puede prevenir los principales conflictos ambientales.

Impulsar el papel de los nuevos emprendedores, potenciando el protagonismo de los jóvenes en el desarrollo y creación de nuevas empresas.

Promover el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible recogidos en la Agenda 2030 fomentando un modelo de desarrollo urbano sostenible, saludable, inclusivo y resiliente, aumentando la demanda de actividades socioeconómicas generadoras de bienes y servicios medioambientales, fomentando el empleo verde y un empleo social de mayor calidad y garantizando una Transición Ecológica Justa.

Desarrollar Estrategias Locales de Economía Circular, como el modelo impulsado por la FEMP, que permitan diagnosticar la situación de la entidad local y su territorio, elaborar planes de acción y establecer indicadores que garanticen el cumplimiento de los objetivos de reducción de residuos y la revisión permanente de los planes para la mejora continua de los mismos. Estas estrategias tendrán como objetivo la prevención y la reducción de la generación de residuos, de los impactos adversos de su generación y gestión, la reducción del impacto global del uso de los recursos y la mejora de la eficiencia de dicho uso, con el fin de proteger el medio ambiente y la salud humana y efectuar la transición a una economía circular y baja en carbono.

Favorece un uso sostenible del agua optimizando la red de abastecimiento y saneamiento, incrementando la eficiencia y ahorro en el consumo del agua, fomentado su reutilización y garantizando el derecho de acceso al agua.

Impulsar la aplicación de la Agenda Urbana Española, integrando la sostenibilidad en la planificación territorial, orientando las políticas urbanas con objetivos sociales, económicos y ambientales, y promoviendo un urbanismo que fomente la compacidad, la regeneración y la resiliencia urbana.

Promover la eficiencia y el ahorro energético en el parque inmobiliario, en los sectores comerciales e industriales y favoreciendo el asesoramiento para combatir la pobreza energética.

Ordenar el espacio para fomentar la movilidad sostenible, regulando la ocupación del espacio público, priorizando el uso peatonal del mismo, integrando la movilidad sostenible en el planteamiento urbanístico, reduciendo las emisiones a la atmósfera derivadas del transporte, y promoviendo el transporte colectivo.

Repensar la manera de producir, abastecer y consumir, generando conductas más saludables para el entorno y la población y favoreciendo la igualdad de oportunidades tanto en el ámbito urbano como en el medio rural.

Fomentar espacios y conductas saludables impulsando un desarrollo rural sostenible, promoviendo un urbanismo para la salud potenciando los hábitos saludables, el consumo responsable y reduciendo el desperdicio alimentario.

Convertir a la economía circular en una fuente de impulso de las nuevas tecnologías que contribuya al cambio del modelo económico y a la reducción de impactos ambientales.

Involucrar a la Comunidad científica en la investigación y desarrollo de proyectos y programas de fomento de la economía circular, incrementando los programas de I+D+i.

Fomentar la cooperación entre administraciones y desarrollar y compartir buenas prácticas entre ciudades, en el marco del desarrollo de Estrategias Locales de Economía Circular.

Fomentar la gobernanza multinivel del territorio y mejorar la concienciación, sensibilización y participación de nuestras vecinas y vecinos en las acciones locales de impulso de la economía circular.

Potenciar los partenariados público-privados para favorecer alianzas entre los distintos actores del sector público, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado.

La Junta de Gobierno de la FEMP acordó difundir la Declaración de Valladolid a todas las Entidades Locales para que sea debatida y aprobada en sus respectivos Plenos y se remitan los acuerdos plenarios a la FEMP”.

El Pleno de este Ayuntamiento asume el compromiso de las Entidades Locales españolas con la Declaración de París y de Sevilla, además de con las exigencias derivadas del Pacto Verde Europeo y la Estrategia Española de Economía Circular y por unanimidad de sus miembros presentes adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Suscribir la “Declaración de Valladolid: el compromiso de las ciudades por la Economía Circular”, y asumir los pronunciamientos y compromisos que la misma supone.

SEGUNDO: Trasladar certificación del presente acuerdo a la Secretaría General de la FEMP.

PUNTO DECIMO SEGUNDO: APROBACION, SI PROCEDE, PLAN DE ACCION DE LA AGENDA 2030.

Por parte del Sr. Alcalde se procede a dar cuenta del plan de acción de la Agenda 2030.

“Desde la Diputación de Albacete se está trabajando en el marco del proceso de sostenibilidad local que define la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas, apoyado por 176 países y los gobiernos a nivel: local, provincial, autonómico y estatal.

Este año 2022 volverá a realizarse la Convocatoria de Subvenciones para la ejecución de planes de acción hacia la sostenibilidad en el Marco de la Agenda 2030, lo que antes conocíamos como Agenda 21, con un sustancial incremento en la dotación presupuestaria de más de un 30% pasando de 150.000€ a 200.000€, dando así respuesta al gran aumento de ayuntamientos solicitantes.

Para poder solicitar la subvención, según indica la Ordenanza de la Convocatoria publicada en el B.O.P. número 36, de 29 de marzo de 2021, Munera deberá tener aprobado por el pleno municipal un plan de acción, del que este ayuntamiento ya ha trabajado en su elaboración en base a los objetivos de desarrollo sostenible y que ha de cumplir las características descritas en la Base Cuarta, con todas sus acciones identificadas con los ODS.

En la convocatoria del Pleno se ha dado acceso a los miembros de la Corporación a la documentación de este expediente, en el que se encuentra entre otras, la Declaración de Compromiso del Ayuntamiento de Munera con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con la que este ayuntamiento se compromete a:

- Suscribir y defender los valores que alientan los Objetivos de Desarrollo Sostenible enunciados en la Agenda 2030.
- Adoptar los ODS como marco del futuro desarrollo del territorio.
- Contribuir a la consecución de los ODS asegurándonos de que nuestros espacios culturales, políticas, programas y acciones sean medioambientalmente sostenibles y socialmente inclusivos.
- Impulsar alianzas y sinergias con todos los sectores y agentes que promuevan, potencien y multipliquen la difusión y consecución de los ODS.
- Orientar nuestras políticas territoriales a la consecución de estos fines, trabajando paulatinamente en el alineamiento del presupuesto municipal con los diferentes ODS.
- Fomentar e impulsar en el territorio la transición de las Agendas 21 Locales a las Agendas 2030 Locales.

Y como primer paso para avanzar en estos compromisos, el pleno de la Corporación debe ratificar el Plan de Acción Local hacia la Sostenibilidad, en su día consensuado y acordado con los agentes sociales del municipio, incluyendo en los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con cada una de las medidas que se incluyen en el ANEXO de la declaración incluido expediente.

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de sus miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

UNICO: Ratificar el Plan de Acción Local hacia la Sostenibilidad en su día consensuado y acordado con los agentes sociales del municipio.

PUNTO DECIMOTERCERO: INFORMES DE ALCALDIA.

No hay informes de Alcaldía.

PUNTO DECIMOCUARTO: RUEGOS Y PREGUNTAS.

Interpelados los portavoces sobre ruegos y preguntas, manifiestan que no hay.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 21,35 horas, se levanta la sesión por la Presidencia de lo que yo el Secretario doy fe.